



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 247-2015-A/MPCH

La Merced, 20 de agosto de 2015.

VISTO:

El Recurso de Reconsideración de fecha 13 de julio de 2015, contra la Resolución de Alcaldía N° 215-2015-A/MPCH, del 10 de julio de 2015 (Exp. Adm. N° 14304); y la Solicitud de Medida Cautelar, de fecha 22 de julio de 2015, ambos presentados por el señor Horacio Adrián Paico Porta, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma de los Art. 91°, 191° y 194° de la Carta Magna, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

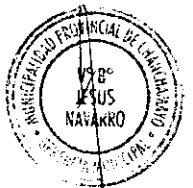
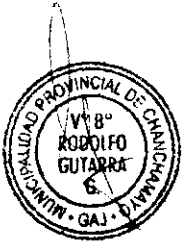
Que, conforme al artículo 208° de la Ley N° 27444, precisa lo siguiente: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."

Que, con Resolución de Alcaldía N° 215-2015-A/MPCH, de fecha 10 de julio de 2015, resuelve en su Artículo Primero: "Disponer la Rotación del Servidor Municipal Sr. Horacio Adrian Paico Porta, del cargo de Sub Gerente de Saneamiento y Control Patrimonial al cargo de Responsable de Caja a partir del 13 de julio de 2015, sin variación en el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado por el servidor."

Que, el señor Horacio Adrián Paico Porta, presenta Recurso de Reconsideración con fecha 13 de julio de 2015, contra la Resolución de Alcaldía N° 215-2015-A/MPCH, por considerarla que dispone de manera indebida y arbitraria en un solo acto administrativo su rotación de su puesto de trabajo de Sub Gerente de Saneamiento y Control Patrimonial a "un cargo de menor nivel como Responsable de Caja", sin respetar su nivel de carrera alcanzado y grupo ocupacional. Que asimismo, bajo su concepto, está previsto en la normativa contenida en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM, cuando señala "la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados".

Que, es pertinente precisar que el cargo u ocupación es el conjunto de tareas laborales determinadas por el desarrollo de la técnica, la tecnología y la división del trabajo comprende la función laboral del trabajador y los límites de su competencia. En relación a ello, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 276, expresamente señala: "La Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles. Los cargos no forman parte de la carrera Administrativa (...)". Además, en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se indica que los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas, agregando que la asignación a un cargo siempre es temporal. Es determinada por la necesidad institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados.

Que, se ha dispuesto la rotación, en virtud del artículo 78° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la cual consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. La rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario. Por ello, en el caso concreto de desplazamiento al señor Horacio Adrián Paico Porta, no se requiere de su consentimiento, habiéndose efectuado dentro de la propia entidad, teniendo en cuenta el grupo ocupacional en el que se encuentra el trabajador y respetándose su nivel remunerativo alcanzado, tal como se precisa en la Resolución de Alcaldía, disponiendo la Rotación del Servidor Municipal Sr. Horacio Adrian Paico Porta, del cargo de Sub Gerente de Saneamiento y Control Patrimonial al cargo de Responsable de Caja a partir del 13 de julio de 2015, sin variación en el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado por el servidor.





Que, el artículo 78°, del Decreto Supremo N° 005-90 PCM, no establece que la rotación se realiza teniendo como referencia el último cargo laborado, sino establece que es sobre el nivel de carrera y/o grupo ocupacional alcanzado, y a fin de determinar el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado del recurrente. Por ello, se tiene que en Informe N° 508-2015-SGRH-GADM/MPCH, el cual señala que el servidor fue nombrado como Empleado de Carrera en el Cargo Estructural de Auxiliar de Contabilidad del Área de Contabilidad. Toda vez que de los actuados no se tiene que haya alcanzado (mediante concurso, ascenso u otro) otro nivel de carrera o grupo ocupacional que tenga relación con un cargo mayor, siendo claro que mantiene el nivel de carrera y grupo ocupacional que corresponde al Cargo Estructural de Auxiliar de Contabilidad del Área de Contabilidad.

Que, la Resolución N° 02 de fecha 21 de mayo de 2012, emitida en el Exp. N° 219-2012-92-1505-JR-LA-01, por el juzgado especializado de trabajo, Sede La Merced - NLPT, mediante el cual concede medida cautelar de innovar, ordenando a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, reponer al recurrente Horacio Adrián Paico Porta en el mismo puesto que venía desempeñando al momento de producirse la suspensión y/o otra en el mismo nivel, cabe señalar que dicha Resolución Judicial no otorga un mayor nivel de carrera o grupo ocupacional al recurrente en forma permanente, toda vez que se trata de una medida cautelar judicial que tiene la calidad de provisoria, por ser justamente una de sus características, y también porque dicha medida cautelar no dispone el cambio de nivel de carrera o grupo ocupacional del impugnante, tan sólo dispone la reposición provisional en un cargo o puesto dentro de un proceso judicial donde se viene discutiendo la nulidad del proceso administrativo disciplinario instaurado al recurrente, no así el nivel de carrera o grupo ocupacional que le pueda corresponder, ya que ello se encuentra firme y fuera de discusión.

Que, con fecha 22 de julio de 2015, Horacio Adrián Paico Porta presenta Solicitud de Medida Cautelar, en el cual solicita la suspensión de los efectos de la Resolución de Alcaldía N° 215-2015-A/MPCH, de fecha 10 de julio de 2015. Por lo cual, conforme Opinión Legal N° 478-2015-GAJ/MPCH, de fecha 11 de agosto de 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica en su análisis fáctico y jurídico, menciona que al desestimarse la pretensión del Expediente Administrativo Principal (Exp. Adm. N° 14304); consecuentemente se produce la sustracción de la materia en la solicitud de Medida Cautelar. Por otra parte, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que deben acumularse los procedimientos iniciados por el señor Horacio Adrián Paico Porta, respecto a su Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 215-2015-A/MPCH, de fecha 10 de julio de 2015, así como la Medida Cautelar de suspensión de los efectos de la misma; de tal forma que se mantenga reunidas todas la actuaciones.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR en Expediente Único, los procedimientos iniciados por el señor Horacio Adrián Paico Porta, respecto al Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 215-2015-A/MPCH, de fecha 10 de julio de 2015 y a la Solicitud de Medida Cautelar de suspensión de los efectos de la Resolución de Alcaldía N° 215-2015-A/MPCH, de fecha 10 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 215-2015-A/MPCH, de fecha 10 de julio de 2015; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que se ha producido la sustracción de la materia en la Solicitud de Medida Cautelar de suspensión de los efectos de la Resolución de Alcaldía N° 215-2015-A/MPCH, de fecha 10 de julio de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de conocimiento con el contenido de la presente al señor Horacio Adrián Paico Porta.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y otras dependencias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial
de Chanchamayo

Hung Woo Jung
Alcalde

